



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 27 de enero de 1965.—Número 12

Página 69

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 6

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Valderredible, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario-interventor; denominación clasificadora, técnico administrativo; grado, 18.

Plaza o cargo, auxiliar administrativo; denominación clasificadora, oficinas; grado, 5.

Plaza o cargo, auxiliar administrativo; denominación clasificadora, oficinas; grado, 5.

Plaza o cargo, auxiliar administrativo; denominación clasificadora, oficinas; grado, 5.

Plaza o cargo, alguacil; denominación clasificadora, subalterno; grado, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. director general de Administración Local, ha resuelto visar esta Plantilla.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de enero de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la empresa "Ferroaleaciones y Electro Metales S. A." (F. Y. E. S. A.), de Boo, y

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 6. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado de la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Valderredible 69

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 69
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cillorigo 76

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda 76
142.ª Comandancia de la Guardia Civil 76
Juzgado Municipal número uno de Santander 76
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 76

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 78

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Cabuérniga, Cabezón de la Sal; Molledo y Junta Vecinal de Puente Viesgo 79

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Ribamontán al Monte, Medio Cudeyo, Colindres, Cillorigo y Ríotuerto 80
Banco Español de Crédito 80

Resultando que con fecha 27 del pasado octubre se recibió en esta Delegación el citado Convenio, remitido por la de Sindicatos, con informe en el sentido de que su implantación no implicaba aumento en el precio de los productos que elabora citada empresa.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en 2 de noviembre de 1964, en el sentido de que "procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere

a su competencia, sin que quepa ponerle reparo alguno".

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa de Boo "Ferroaleaciones y Electro Metales, S. A." (F. Y. E. S. A.).

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente, y

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para que sea notificada a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 9 de enero de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera

Ambito, carácter, vigencia y principios que lo inspiran

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio regula las normas por las que han de regirse las re-

laciones laborales y de producción en el centro de trabajo de la empresa Ferroaleaciones y Electrometeles, S. A., radicado en Boo de Guarnizo (Santander).

Artículo 2.º Ambito personal.—El Convenio incluye y afecta a todo el personal encuadrado en los grupos: Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero.

Se excluye el personal directivo a que se refieren los artículos 7 de la Ley de Contrato de Trabajo y 3 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 3.º Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 1964, inclusive.

Tendrá una duración de tres años y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con anticipación de tres meses a la fecha de extinción del inicial plazo o de la prórroga entonces en curso.

Esto se entiende sin perjuicio de lo que en orden a su revisión o extinción se prevé en el artículo siguiente.

Artículo 4.º Rescisión y revisión.—Regulando el Convenio de manera integral los aspectos de la relación laboral, cualquier condicionamiento o modificación importante que se opere en el futuro en alguno de aquellos aspectos, determinará el derecho a solicitar su revisión, extinción o a denunciarlo por cualquiera de las partes.

Artículo 5.º Carácter del Convenio.—Las condiciones de este Convenio son, consideradas en conjunto, más favorables para el personal que las actualmente en vigor en la empresa. Por ello, sustituye a cuantas se hayan dictado y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, y en especial al Reglamento de Régimen Interior aprobado con fecha 18 de mayo de 1963, cuyas normas quedan derogadas en todos aquellos aspectos o materias que son objeto de regulación en este Convenio.

Artículo 6.º Las condiciones del Convenio forman un conjunto indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Sección segunda

Compensación, mejoras garantizadas, absorción y cotización

Artículo 7.º Compensación.—Las condiciones pactadas absorben y compensan en su conjunto las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal, juris-

prudencial, contrato individual o cualquier otra causa.

Artículo 8.º Mejoras garantizadas.—Se garantiza a todos los productores, como consecuencia de lo pactado en este Convenio, que la retribución directa calculada de acuerdo con el mismo no sea inferior en 7.200 a la retribución anual directa que hayan venido percibiendo antes de la vigencia del propio Convenio.

El personal cualificado y empleado disfrutará, hasta tanto estén medidas sus funciones y aplicadas por la Oficina de Organización y Métodos, de la garantía establecida de las 7.200 pesetas, prorrateándola por períodos diarios o mensuales, según los casos.

Artículo 9.º Cotización.—Las mejoras económicas pactadas en este Convenio estarán exentas de cotización por Seguros Sociales Unificados y no integrarán el fondo de Plus Familiar o cualesquiera otra prestación que pudiera establecerse.

Sección tercera

Principios inspiradores del Convenio

Artículo 10. Los principios fundamentales sobre los que se basa el presente Convenio, cuyo objetivo fundamental es procurar el bienestar del personal y mejorar los rendimientos de la empresa para colocarla en línea de competencia, son la valoración de las tareas o puestos de trabajo y la cantidad de trabajo (primas de actividad) constituyendo los mismos aspectos esenciales de la vida de la empresa y que, como tales, se implantan con carácter indefinido.

Sección cuarta

Comisión para la vigilancia del cumplimiento del Convenio

Artículo 11. Se crea una Comisión mixta que, sin que pueda interferir en ningún momento las atribuciones que corresponden a la dirección de la empresa o Jurado de la misma, tendrá la siguiente función específica:

- 1) Vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- 2) Su interpretación auténtica.
- 3) Arbitraje en los problemas o cuestiones que de mutuo y común acuerdo le sean sometidos por las partes.

Artículo 12. La Comisión mixta estará constituida por dos representantes de la Sección Económica y dos de la Sección Social, que serán de libre elección entre los vocales de cada uno de dichos sectores que han integrado la Comisión deliberadora del Convenio. Asimismo, serán designa-

dos un suplente por cada vocal nombrado entre los vocales de la Comisión de deliberación.

Los representantes de cada parte o Sección serán designados por los vocales de la parte respectiva que integraron la Comisión deliberadora del Convenio.

El presidente de esta Comisión será designado por el delegado provincial de Sindicatos.

Artículo 13. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría, no teniendo voto el presidente, cuya función será meramente conciliadora.

Esta Comisión no podrá interferir en los asuntos relativos a los estudios científicos de actividades ni en los de valoración del trabajo, que son de competencia respectiva de la Oficina de Organización y Métodos y de la Comisión de Valoración de Tareas.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección primera

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad y responsabilidad de organizar los trabajos en la forma que considere más conveniente, siendo obligatoria su aceptación para los productores.

La Dirección responde del uso de esta facultad ante la empresa y ante el Estado.

La transcendencia social y económica de este Convenio requiere en el orden de organización de la Dirección de la empresa, sin menoscabo de los derechos de los trabajadores, pueda actuar con la agilidad y eficacia que en cada momento requiera la situación de los mercados interiores y exteriores.

Corresponde también a la Dirección el control y mantenimiento de la disciplina del personal de la empresa.

Todo productor está obligado a atender en su trabajo las instrucciones emanadas de la Dirección, bien directamente, bien por delegación suya, de los jefes de departamento, jefes de fabricación, jefes de taller, etc.

Artículo 15. Jerarquías de mando.—Sin perjuicio de las modificaciones que la Dirección pueda introducir en el futuro, las jerarquías de mando de la empresa son, actualmente, las siguientes:

a) Personal de alta Dirección, que está excluido de la aplicación del Convenio, según se determina en el artículo 2.

b) Personal directivo, integrado por los jefes de los departamentos generales.

c) Personal ejecutivo, constituido

por los jefes de fabricación y de talleres.

d) Mandos intermedios, constituidos por los jefes de taller que carecen de autonomía, los contra maestros, encargados y capataces.

e) Jefes de equipo, que son los que, además de realizar el trabajo propio de su especialidad bajo las órdenes de los mandos antes citados, asumen el control de un grupo de trabajadores.

Artículo 16. El adecuado desenvolvimiento de la empresa requiere una estructuración de los métodos de trabajo, cuya organización se ha iniciado de acuerdo con los principios que se dejan señalados en el artículo 10.

Para llevar a efecto la valoración de tareas o calificación de puestos de trabajo, se ha constituido un "Comité de Valoración de Tareas", cuyos miembros han sido designados libremente por el personal de la empresa y cuya presidencia ostenta un representante de la Dirección.

La Oficina de Organización y Métodos tiene a su cargo lo referente a los estudios científicos y prácticos de actividades.

Sección tercera

Valoración de tareas

Artículo 17. La valoración de los puestos de trabajo comprende la descripción y análisis de las tareas que el productor haya de efectuar durante una jornada de trabajo con rendimiento normal y utilizando de una manera eficiente todo el tiempo de duración de dicha jornada.

En cada puesto de trabajo se definen las capacidades exigidas y las responsabilidades que implican, así como los esfuerzos y condiciones de trabajo del propio puesto.

La valoración de los puestos de trabajo se efectúa en consideración a factores puramente objetivos. Su finalidad es el trabajo que debe realizarse en cada puesto.

Artículo 18. Al objeto de la adecuada valoración de cada puesto de trabajo se adoptan unos "manuales o baremos", elaborados al efecto, en los que figuran las puntuaciones correspondientes a los factores inherentes al puesto de trabajo, con sus respectivos grados de intensidad.

Estos baremos incluyen, entre otros factores, el de ambiente o condiciones de trabajo, quedando, pues, consideradas y puntuadas en el grado correspondiente las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los diversos puestos de trabajo. Por ello se suprime toda aplicación separada de plusones por estos conceptos.

Estos baremos son manuales, estarán a disposición del Jurado de Empresa para información a los productores y servirán de norma de orientación en sucesivas valoraciones y en cuantas dudas puedan suscitarse sobre el particular.

Sección cuarta

Calificación de los puestos de trabajo

Artículo 19. Del análisis de los puestos de trabajo realizado por el procedimiento señalado en los artículos anteriores, resulta la puntuación de cada factor, y la suma de éstos determina la calificación del puesto de trabajo.

Artículo 20. Escalones de calificación.—Al objeto de evitar que la variedad de puntuaciones de los distintos puestos de trabajo dé lugar a un excesivo número de tipos de jornales o sueldos, se agrupan las distintas puntuaciones, por escalones, en la forma siguiente:

Escalón	Puntos
1 hasta	189 inclusive
2 de 190 a	209 "
3 de 210 a	229 "
4 de 230 a	249 "
5 de 250 a	269 "
6 de 270 a	289 "
7 de 290 a	309 "
8 de 310 a	329 "
9 de 330 a	349 "
10 de 350 a	369 "
11 de 370 a	389 "
12 de 390 a	409 "

y así sucesivamente hasta alcanzar los escalones que sean necesarios para cubrir las puntuaciones que se obtengan, siendo veinte puntos la diferencia de escalón a escalón.

Artículo 21. Se exceptúan de la calificación de puestos de trabajo todos los empleados con categoría profesional igual o superior a la siguiente:

- Jefe de taller.
- Jefe administrativo de segunda.
- Categorías profesionales equivalentes a las expresadas.

Artículo 22. Las valoraciones de los puestos de trabajo serán publicadas en el tablón de anuncios de la empresa, incluyendo el detalle de la puntuación correspondiente a cada factor.

En término de 30 días naturales, computados desde aquella publicación, los productores interesados podrán formular ante la Comisión de Valoración las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Estas observaciones o reclamaciones deberán formularse, precisamente, por escrito y concretando exacta y deta-

lladamente el punto o puntos en que el reclamante considere incorrecta la valoración, y exponiendo los fundamentos de su reclamación.

La falta de observancia de cualquiera de estos requisitos determinará la inadmisión de la reclamación.

La Comisión de Valoración podrá rechazar aquellas observaciones o reclamaciones que desde un principio considere infundadas.

En caso contrario, el Comité de Valoración elevará a la Dirección de la empresa el oportuno informe en plazo de veinte días naturales. La Dirección, a la vista del informe, de la reclamación o de cuantos antecedentes juzgue oportuno considerar, resolverá lo que proceda, en término de otros quince días. Contra su decisión no se dará otro recurso que el arbitraje, que deberá solicitarse y proponerse al Servicio Nacional de Productividad.

Artículo 23. Revisión de valoraciones.—Si las condiciones de un puesto de trabajo ya valorado variasen en términos tales que afecten a cualquiera de los factores puntuables, se procederá a la revisión de la valoración de ese puesto. A título indicativo se señalan las siguientes causas determinantes:

- Mecanización del puesto de trabajo o de alguna de las fases de la tarea.
- Cambio de método operatorio.
- Condiciones que influyan en el coeficiente de descanso o de fatiga.
- Condiciones que influyan en las características del ambiente del trabajo.
- Otras circunstancias similares.

Sección quinta

Cantidad de trabajo

Artículo 24. El sistema retributivo implantado en este Convenio depende tanto de la valoración o calificación de los puestos de trabajo como de la cantidad de trabajo que se establece para cada puesto.

La cantidad de trabajo en cada puesto se determina considerando los elementos fundamentales que concurren en el específico trabajo a realizar, cuales son:

- Tiempo empleado.
- Ritmo o velocidad de ejecución.
- Descanso necesario.

La medida cuantitativa del trabajo se expresará en unidades tipo.

Artículo 25. Unidad tipo de medida.—La unidad tipo de medida es el punto, entendiéndose por tal la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo normal, y teniendo en cuenta el reposo o descanso compensador y reparador de su esfuerzo.

Artículo 26. Cantidad de trabajo.—Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 27. Actividad.—Es la relación existente entre las unidades de trabajo realizadas y el tiempo invertido en su ejecución, expresado en horas. Consiguientemente, la actividad se obtiene dividiendo el total de puntos que corresponden al trabajo ejecutado por el tiempo (horas) invertido en su ejecución.

Actividad mínima normal

Artículo 28. Queda establecida en 60 puntos (Bedaux) por hora de trabajo.

Esta actividad es la que exige para acreditar el jornal de calificación, salvo en los puestos de trabajo en que por sus especiales condiciones se determine su actividad con puntos atribuidos.

Artículo 29. Actividad óptima normal.—Al objeto de limitar la actividad del personal en una medida que no le suponga perjuicio físico, se establece y considera como actividad óptima normal la que puede desarrollar un trabajador perfectamente capacitado y conocedor del trabajo a lo largo de la jornada y de su vida laboral. Esta actividad se valora en 80 puntos por hora de trabajo.

Artículo 30. Puntos prima.—Se denominan puntos prima los que resultan de deducir, de los puntos obtenidos por cada productor, los puntos correspondientes a la actividad normal exigible en el puesto de trabajo.

Estos puntos determinan el devengo del incentivo o prima.

Artículo 31. Precio del punto prima.—Depende del salario de calificación y se calcula según la fórmula siguiente:

$$\frac{JC}{320}$$

Esta fórmula es expresión simplificada de la fórmula siguiente:

$$\frac{50}{100} \times \frac{JC}{8 (80 - 60)}$$

en la que JC es el jornal de calificación.

8 la duración de la jornada de trabajo normal expresada en horas.

80 los puntos correspondientes a la actividad óptima normal.

60 los puntos correspondientes a la actividad mínima exigible normal.

50 : 100 es el porcentaje o relación de la retribución primada con el jornal de calificación.

Sección sexta

Medidas de organización

Artículo 32. Saturación de trabajo.—Como norma general ningún productor deberá permanecer inactivo durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Al efecto, la Dirección podrá señalar o imponer tareas adecuadas, sin que en principio se aumente por ello la retribución que corresponda por el salario de escalón.

No obstante, la saturación de trabajo podrá llevar aparejado el cambio de escalón si como consecuencia de la valoración de las nuevas tareas hubiere lugar a ello.

Artículo 33. Cambios temporales de calificación.—Cuando por causas económicas o tecnológicas la empresa haya de reducir o suspender temporalmente sus actividades en cualquier proceso de fabricación, el personal afectado por estas reducciones o paralizaciones será empleado por la Dirección libremente en otros trabajos, bien sean de reparación, nuevas instalaciones, conservación, limpieza, etc.

Siendo estas tareas, en su mayoría, propias de peonaje, se establece, como norma general, que el personal que por las circunstancias antes señaladas quede desplazado de su habitual puesto de calificación, sea clasificado durante repetidos períodos de tiempo en el primer escalón y retribuido por el jornal de calificación de citado escalón.

Artículo 34. No obstante, el personal que en estos períodos de suspensión o reducción de las actividades de fabricación fuere empleado en trabajos que por su duración y estabilidad sean susceptibles de valoración y medición, se aplicará a este personal la retribución correspondiente a las puntuaciones que se determinen.

Artículo 35. Traslados o cambios de puesto de trabajo.—Si una vez señaladas las plantillas óptimas, de acuerdo con los estudios que al efecto viene realizando la Oficina de Organización y Métodos, la Dirección estimara necesario para el servicio cambiar a uno o varios productores que presten servicio en cualquier taller, sección o departamento a otro cualquiera, o dentro del propio taller o departamento, estos traslados deberán sujetarse a las siguientes normas:

a) El trabajador será indemnizado por el descenso de escalón, si lo hubiere, con una cantidad que se calculará multiplicando la diferencia de escalones por 180 días.

b) Se fija el período de tiempo máximo de tres meses para señalar su nuevo puesto de trabajo, bien enten-

dido que en la situación transitoria de expectación de destino el productor percibirá el salario del escalón de procedencia.

c) No rigen las cláusulas anteriores en el caso de que el traslado sea a petición del interesado o por sanción disciplinaria.

d) Tampoco rigen las anteriores normas en los casos de que el traslado o cambio de calificación sea motivado por falta de trabajo en el puesto correspondiente (sin perjuicio de volver al mismo una vez cesadas las circunstancias que lo determinaron) o en los supuestos de falta de aptitud física por pérdida de facultades, de carácter temporal o definitivo.

Sección séptima

Ascensos

Artículo 36. El ascenso de los productores que no tengan misiones de mando se producirá únicamente por capacitación. Para ello la empresa renuncia al turno de libre designación y el personal al turno de antigüedad.

Artículo 37. Los productores con mando ascenderán por libre disposición de la empresa o por pruebas selectivas que la Dirección determine.

Artículo 38. Las pruebas para los ascensos por capacitación a que se refiere al artículo 36 se regirán por las siguientes normas:

a) La capacitación será juzgada por un Tribunal, que será constituido en la forma que señalan las disposiciones legales vigentes.

b) La convocatoria para cubrir los puestos de que se trate se publicará en el tablón de anuncios de la factoría, haciendo constar el número de puestos, su calificación, las materias que serán objeto de examen y las condiciones que han de reunir los concursantes, así como el plazo de solicitud.

c) La admisión a examen se solicitará en el plazo de ocho días naturales, computados desde la publicación del anuncio. La solicitud se dirigirá a la Dirección y precisamente por escrito.

En el plazo de cuatro días laborales siguientes al cierre de la admisión de instancias, se publicará la lista de los admitidos a examen.

Los concursantes deberán acreditar, cuando se exijan, determinadas condiciones físicas, que tales condiciones concurren en ellos mediante certificación o dictámen emitido por los servicios médicos de empresa.

d) En el plazo máximo de treinta días, desde el cierre de la admisión de instancias, darán comienzo las pruebas.

El Tribunal determinará el orden de las mismas y las puntuaciones relativas que hayan de darse a los distintos ejercicios, que se ajustarán a los programas generales señalados en la convocatoria.

e) Terminadas las pruebas, el Tribunal hará constar en acta, firmada por sus miembros, las puntuaciones totales conseguidas por los concursantes, las cuales servirán para realizar los ascensos.

Si para la misma especialidad y escalón se produjera vacante en los doce meses siguientes al examen, la empresa podrá cubrirlas tomando los operarios de más alta puntuación que en dicho examen hubieran quedado sin plaza.

Pasado este plazo de un año, será obligatoria la convocatoria de nuevos exámenes.

Sección octava

Nuevos puestos de trabajo

Artículo 39. Cuando hayan de ponerse en funcionamiento nuevas máquinas o instalaciones, el personal preciso para cubrir los nuevos puestos de trabajo será designado libremente por la empresa entre su personal de plantilla.

El personal libremente designado por la empresa conforme al párrafo precedente, será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración fijará la Oficina de Organización y Métodos, existente en la misma empresa.

La Comisión de Valoración llevará a cabo la valoración y consiguiente clasificación de los nuevos puestos.

Artículo 40. Transcurrido el período de instrucción a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de la empresa, previo informe de la Oficina de Organización y Métodos, que deberá emitirlo en un plazo de quince días, y cuyo informe no será vinculante para la Dirección, podrá sustituir a los operarios que a su juicio no acreditasen las aptitudes necesarias.

Sección novena

Información del puesto de trabajo

Artículo 41. Todo productor tiene derecho a ser informado por el mando de las funciones a realizar en su puesto de trabajo.

CAPITULO TERCERO

RETRIBUCIONES

Sección primera

Retribución directa

Artículo 42. Se considerarán comprendidas en la denominación de re-

tribución directa del trabajo las cantidades que se perciban por los siguientes conceptos:

Salario de escalón (jornal de calificación).

Primas de rendimiento.

Jornales o sueldos de domingos y fiestas no recuperables.

Vacaciones.

Gratificaciones extraordinarias reglamentarias de 18 de Julio y Navidad.

Y, en general, cualquier otro abono de análoga naturaleza que haya de percibir el personal en función de la clase y cantidad de trabajo u horas de presencia en el mismo.

Artículo 43. Para los productores comprendidos en los escalones fijados en el artículo 16, los salarios anuales son los siguientes:

Escalón	Salario anual
1	32.725
2	34.000
3	35.275
4	36.550
5	37.825
6	39.100
7	40.375
8	41.650
9	42.925
10	44.200
11	45.475
12	46.750

y así sucesivamente, siguiendo la misma ley de formación de la escala, con diferencias de escalón de 1.275 pesetas, resultantes de multiplicar los 425 días anuales de retribución por 3 pesetas.

Estos salarios corresponden a la actividad mínima normal, es decir, de 60 d. h. Bedaux.

Artículo 44. El salario de Convenio, por día, se determina por el resultado de dividir el salario anual de escalón por 425.

Así, se establece como resultado la tabla siguiente:

Escalón	Salario por día
1	77
2	80
3	83
4	86
5	89
6	92
7	95
8	98
9	101
10	104
11	107
12	110

Así, sucesivamente, se procederá para determinar el salario por día del

resto de los escalones, especificados en el artículo 43.

Se entenderá por salario-hora profesional correspondiente a cada escalón el resultado de dividir los salarios anuales del artículo 43 por 2.344 horas, que son las que corresponden a los 293 días laborables en régimen de jornada normal de ocho horas.

Consiguientemente, para obtener las retribuciones horarias de los distintos escalones bastará multiplicar los valores de la tabla que se contienen en el artículo 43 por el factor 0.1813.

Artículo 45. Los productores encuadrados en el primer escalón percibirán un complemento en cuantía igual a la diferencia que existe entre el salario por día del segundo escalón y el salario por día correspondiente al escalón primero, o sea, 3 pesetas, sin repercusión en la prima, que se calculará sobre el salario de 77 pesetas.

Artículo 46. El importe de la prima total de la jornada de trabajo se calculará según la siguiente fórmula:

A	(PH-60)	JC
100	20	8

X horas a prima, en la que JC es el jornal de calificación o escalón.

Artículo 47. Pagas extraordinarias.—La empresa abonará a todo el personal una gratificación de 30 días de retribución en las fiestas de 18 de Julio y de Navidad.

Para su cálculo se computará el salario de escalón y el premio de antigüedad.

El personal en situación de baja por accidente o enfermedad las percibirá con arreglo al escalón en que estén clasificados.

Los sustitutos de este personal percibirán estas pagas de acuerdo con su escalón de procedencia, salvo que las sustituciones tuviesen una duración superior a tres meses anteriores a cada una de estas festividades.

En los casos que contempla el artículo 33, estas pagas se abonarán computando el salario de su escalón de procedencia.

Artículo 48. Vacaciones.—El personal de la empresa tendrá derecho a las siguientes vacaciones retribuidas:

Personal obrero, 15 días naturales al año.

Personal subalterno, 15 días naturales al año.

Personal administrativo, 25 días naturales al año.

Personal técnico no titulado, 25 días naturales al año.

Personal técnico titulado, 30 días naturales al año.

Durante el período de vacaciones se

satisfará al personal obrero el equivalente al salario de escalón incrementado con el premio de antigüedad. Asimismo, se computará el promedio de las primas percibidas durante los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de la vacación. Y en el caso de que en ese tiempo antecedente a la vacación hubiere estado suspendida o paralizada la fabricación en su sección, se computará el promedio de primas que hubiera percibido durante los tres últimos meses de fabricación en la sección.

En ningún caso podrá ser compensado a metálico el período de vacaciones, salvo en los casos en que previa justificación ante la Delegación Provincial de Trabajo y a petición de ésta, sea autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute. En caso de desacuerdo, resolverá la Magistratura de Trabajo.

Únicamente tendrán derecho al disfrute de vacaciones aquellos productores que lleven más de un año al servicio de la empresa.

El período de vacaciones del personal menor de 21 años será de veinte días laborables, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes, etc., del Frente de Juventudes, con tal de que las Delegaciones del mismo comuniquen a la empresa con la antelación mínima de un mes los nombres de los productores que hubieran de hacer uso de este derecho.

Sección segunda

Retribución indirecta

Artículo 49. Comprenderá las cantidades que por los conceptos siguientes similares haya de percibir el personal:

- Antigüedad.
- Trabajos nocturnos.
- Plus de distancia.
- Cualquier otro concepto de análoga naturaleza.

Artículo 50. Antigüedad.—El premio por antigüedad se establece en dos trienios del 5 por 100 y siete quinquenios del 10 por 100 el primero; del 15 por 100 del segundo, y del 20 por 100 los restantes, o sean, del tercero al séptimo.

El premio de antigüedad se calculará aplicando los anteriores porcentajes sobre las retribuciones básicas reglamentarias vigentes en 31 de diciembre de 1962.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo

servido en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en que el productor haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en la factoría o en vacaciones, accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de un cargo público o sindical, así como el invertido en el cumplimiento del servicio militar, salvo que éste se hubiese realizado en régimen voluntario, en cuyo caso únicamente se computará para el cálculo de antigüedad el correspondiente a la duración del servicio militar normal. No se estimará, en ningún caso, para computar la antigüedad el tiempo en que el productor haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

Se computará la antigüedad en razón a la totalidad de los años de servicio prestados en la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o escalón en que se encuentre encuadrado el productor.

También se estimarán los servicios prestados en período de prueba, como también el del personal eventual y complementario, cuando éste pase a formar parte de la plantilla fija de la empresa.

Los aumentos por años de servicio comenzarán a devengar en la forma siguiente:

Si el productor cumple un trienio o quinquenio en la primera quincena del mes, percibirá este premio desde el día primero de dicho mes.

Si el productor cumple este período en la segunda quincena del mes, devengará su importe desde el día 16 de dicho mes.

En el supuesto de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, y posteriormente reingresase en la empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, sin que pueda exigir la rehabilitación de los derechos por antigüedad que se extinguieron con la resolución o extinción de su inicial o anterior contrato de trabajo.

Artículo 51. Trabajo nocturno.—Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche percibirá un suplemento de remuneración denominado "de trabajo nocturno", por importe de 16 pesetas por cada noche trabajada.

Se considerarán trabajos nocturnos los realizados entre las 22 y las 6 horas.

El suplemento anteriormente mencionado se abonará íntegramente cuando el trabajo prestado en el período nocturno sea igual o superior a 4 horas; en otro caso, este suplemento se abonará sobre las horas realmente trabajadas a razón de dos pesetas hora.

Artículo 52. Plus de distancia.—Se regula de acuerdo con el artículo 97 de la Reglamentación Nacional de Siderometalurgia y Ordenes de 10 de febrero y 4 de junio de 1958.

Sección tercera

Horas extraordinarias

Artículo 53. Valor de la hora extraordinaria de Convenio.—El valor de la hora en trabajos extraordinarios se calculará para todo el personal, exclusivamente, sobre el sueldo o jornal de calificación, dividiendo por 8 el jornal diario de Convenio, incrementando los recargos del artículo 55.

No obstante, los productores que personalmente vinieran disfrutando de un valor de sus horas extraordinarias superior al que resulte de la aplicación del párrafo anterior con los porcentajes del artículo 55 mantendrán aquellas condiciones.

Artículo 54. Prima en horas extraordinarias.—Los trabajos efectuados en horas extraordinarias devengarán la prima correspondiente, que se calculará en las mismas condiciones que en la jornada normal, de acuerdo con los puntos prima que hayan obtenido en la prestación de las mismas.

Artículo 55. Las horas extraordinarias se pagarán con los siguientes recargos:

En días laborables: Las dos primeras horas, con el 75 por 100; la tercera, cuarta y quinta, con el 100 por 100. Las siguientes, con el 150 por 100.

En días festivos: Las dos primeras horas, con el 100 por 100; la tercera, cuarta y quinta, con el 125 por 100. Las siguientes, con el 175 por 100.

Artículo 56. La Dirección de la empresa, cuando lo considere oportuno, solicitará de los productores la prestación de trabajo en horas extraordinarias, siendo su aceptación libre por el personal.

Igualmente, la Dirección de la empresa, por sí o por los mandos intermedios, podrá imponer, con carácter obligatorio, el trabajo en horas extraordinarias en los casos considerados de fuerza mayor, averías que requieran reparación perentoria o por trabajos que no puedan interrumpirse o suspenderse sin grave daño para la producción.

Sección cuarta

Trabajos en domingos y festivos

Artículo 57. Cuando excepcionalmente los productores no disfruten el día de descanso semanal o el compensatorio de las fiestas no recuperables, percibirán las ocho horas de la jornada trabajada sin descanso compensatorio con un recargo del 150 por 100.

CAPITULO CUARTO

PLUS FAMILIAR

Artículo 58. Mientras continúe en vigor el Decreto número 55/63, de 17 de enero de 1963, regulador del Plus Familiar, la empresa garantiza el valor del punto en 120 pesetas.

CAPITULO QUINTO

DISCIPLINA EN EL TRABAJO

Artículo 59. Competencia.—Es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa el tomar las medidas oportunas para mantener la disciplina en el trabajo.

Artículo 60. Premios y sanciones.—Corresponde a la Dirección de la empresa el establecer premios como reconocimiento a la lealtad y merecimientos de sus productores, así como sanciones para castigar las infracciones por los mismos cometidas y que quedan reguladas en la Reglamentación Nacional de Industrias Siderometalúrgicas. (Artículos 75 a 79, ambos inclusive), debiéndose imponer éstas últimas conforme a las disposiciones del vigente texto refundido de procedimiento laboral.

Artículo 61. Todo productor, al cumplir 25 años de permanencia en la empresa, se hará acreedor a un premio consistente en el importe de los haberes percibidos durante los tres meses precedentes a aquel en que cumpla los expresados 25 años.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 62. Hoja diaria de trabajo.—Para la debida aplicación y cálculo de las retribuciones del Convenio, tanto en lo referente al salario de escalón como a la prima de actividad, será obligatorio cumplir la hoja-parte de trabajo.

El control de estas anotaciones será ejercido por el mando correspondiente.

Las anotaciones que no se correspondan con la realidad serán consideradas como constitutivas de faltas de naturaleza muy grave.

Artículo 63. Actividad inferior a la normal.—Será considerado como

falta grave no alcanzar los rendimientos correspondientes a la actividad normal, mínima exigible, sin causas que lo justifiquen.

La repetición de esta falta durante tres días consecutivos o seis días alternos en el mes, se reputará falta de naturaleza muy grave.

En cada caso, será la Dirección de la empresa a quien corresponda apreciar la gravedad de la falta, a la vista de los hechos producidos.

Incluso la baja en el rendimiento podrá ser constitutiva de falta de naturaleza muy grave, aun cuando no se reiterase en los términos antes expresados, atendidas las circunstancias en que se produjeran.

Artículo 64. Presencia en el puesto.—Las horas señaladas en el horario de trabajo, como de comienzo y fin de jornada, lo son de presencia en el puesto de trabajo.

El productor deberá encontrarse en el puesto de trabajo en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con la ropa y útiles necesarios en el momento de sonar las señales ejecutivas de comienzo y fin de la jornada.

Los retrasos en la incorporación al puesto de trabajo serán constitutivos de falta de puntualidad. Tres faltas de esta naturaleza en días consecutivos, o en seis alternos en el curso del mes, se reputarán como falta grave.

Asimismo, se reputará como falta de naturaleza grave el abandono prematuro del puesto de trabajo. La reiteración de esta falta será calificada, atendidas las circunstancias, de falta de naturaleza grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con el despido.

Artículo 65. Con la finalidad específica de contribuir a mejorar los ingresos del personal que se encuentra en situación de baja por accidente o enfermedad, la empresa, durante la vigencia del Convenio, destinará para tales atenciones, anualmente, una cantidad que en ningún caso excederá de 150.000 pesetas.

De la expresada asignación deberá hacerse uso en el curso del año correspondiente, sin que, en caso alguno, la diferencia de que no se hubiere dispuesto sea acumulable a igual asignación del año siguiente.

La Dirección de la empresa, con el concurso de dos representantes de la Sección social y dos representantes de la Sección económica, procederá a redactar el Reglamento que regule las condiciones de percepción de los complementos retributivos que constituyen la finalidad de la asignación antes expresada.

Artículo 66. Para lo no previsto

en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Interior, siempre que no se oponga ni a la letra ni al espíritu que preside este Convenio.

Artículo 67. La Comisión mixta que se regula en la sección cuarta del capítulo primero quedará constituida por los siguientes vocales de las Secciones económica y social, respectivamente:

Sección económica: Don Enrique Martínez Berro y don José Antonio Gurtubay del Campo, como vocales de número.

Don José María Moreno y don Arturo Van Den Eynde, como vocales suplentes.

Sección social: Don Juan García Naranjo y don Julián Mulas Vaquerro, como vocales de número.

Don Damián Pila Cagigas y don Pedro Rivero Agüero, como vocales suplentes.

Artículo 68. Salario que se establece para pinches y aprendices:

Pinches:

De 14 años	30 ptas.
De 15 años	37 "
De 16 años	44 "
De 17 años	51 "

Aprendices:

De 1.º año	30 ptas.
De 2.º año	37 "
De 3.º año	44 "
De 4.º año	51 "

Artículo 69. Fiestas recuperables. El personal afecto a fabricación, tanto el que trabaja en los servicios de marcha continua, a tres turnos, como el que lo hace a uno o dos turnos, no vendrá obligado a recuperar las fiestas de este carácter, cuando éstas coincidan en períodos en que sus secciones se encuentren paralizadas. Este régimen se refiere al personal titular de estas secciones.

El personal no titular de las secciones de fabricación y el resto del personal recuperará en la forma legalmente establecida la mitad de las fiestas recuperables y disfrutará de la retribución de la otra mitad sin trabajarlas, comprometiéndose, en compensación de esta concesión, a trabajar hasta 30 horas extraordinarias, con independencia de las horas extraordinarias a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 56, cuando la empresa libremente lo determine, bien entendido que estas horas serán abonadas con los recargos correspondientes establecidos en el artículo 55.

Artículo 70. Disposición final.—Dada la naturaleza y cuantía de los sistemas retributivos que se fijan en

este Convenio, las partes estiman que no es presumible hayan de tener repercusión sustancial en los precios.

Disposición transitoria

Artículo 71. Voluntarios personales.—Aquellos productores que por sus circunstancias particulares tuviesen un salario real (salario reglamentario más voluntario) superior al salario de convenio que le correspondiere por su puesto de trabajo, percibirán un voluntario con carácter personal de una cuantía tal que la suma de ambos fuese igual al salario real que antes disfrutaban.

Dicho voluntario no se integrará al salario de convenio para el cálculo de otros conceptos salariales (primas, horas extras, seguros sociales, etcétera), excepto en el abono de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

Derechos de inserción e impuestos: 8.096,80 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CILLORIGO

Habiendo sido aprobada por el Cabildo Sindical de esta Hermandad la ordenanza tributaria de la cuota sindical, se expone al público durante quince días hábiles para que durante los mismos, y a contar del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra dicha ordenanza.

Cillorigo, 31 de diciembre de 1964. El jefe de la Hermandad, F. Parduelles.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 19 de diciembre de 1964.

Agrupación: Transformadores Metalúrgicos.

Ambito: Provincial.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta. a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Angel Fernández Ceballos, don Manuel Zarragoitia Incera y don Vidal Díez Alvarez.

Suplentes: Don Casto Arce Eche-

varría y don Agustín Echevarría Rivas.

b) Por la Administración.—Ponente: Don Pablo de la Nuez de la Torre, I. T. F.; titulares: Don José María Alvarez del Manzano, I. T. F., y don Julián Heriz Goitisoló, ingeniero industrial.

Suplentes: Don Luis Guillén Bastos, I. T. F.; don Andrés Santiago, y don José Montes, I. D.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Santander, 21 de enero de 1965.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 19 de diciembre de 1964.

Agrupación: Óptica y Fotografía.

Ambito: Provincial.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta. a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Santiago Malo Segura, don Salomón Limorti Hernández y don Luis Bettschen Kluj.

Suplentes: Don Pablo Hojas Llamas, don Fernando García López y don Joaquín González Cabo.

b) Por la Administración.—Ponente: Don Luis Guillén Bastos, I. T. F.; titulares: Don Pablo de la Nuez y de la Torre, I. T. F., y don Julián Heriz Goitisoló, ingeniero industrial.

Suplentes: Don Jacinto Jaráiz, don Juan Moreiras y don Andrés Santiago.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Santander, 21 de enero de 1965.—El delegado de Hacienda (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

142.^a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio

A las doce horas del día 8 de febrero próximo, tendrá lugar, en el Cuartel de la Guardia Civil de La Magdalena, de esta ciudad, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de

un caballo de desecho, en el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

El caballo de referencia puede verse cualquier día hábil en dicho Cuartel.

Los gastos de anuncio, por cuenta del adjudicatario.

Santander, 20 de enero de 1965.—El teniente coronel primer jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 104,05 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal ejerciente del número uno de Santander,

Hago saber: Que, en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición, seguido a instancia de don Antonio Rivaya Riaño, abogado y de esta vecindad, contra don Domingo Varela Cruz, vecino de Motril, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por primera vez y precio de 10.000 pesetas, una máquina de cortar mármol, tipo "Torpedo", marca Fabregat, de 1,5 HP., número 25.829, embargada al demandado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

1.^a La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 10 de febrero próximo, a las once horas.

2.^a Para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el diez por ciento del avalúo.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

4.^a Todo postor que lo desee, podrá intervenir en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 20 de enero de 1965.—El juez, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 214,20 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de don Francisco Bringas Torre, hoy día su hijo don Manuel Bringas Aguiar, representado por el procurador señor Maraión, contra don Gerardo Saiz de

Miera, y por su fallecimiento contra su viuda, doña María Luisa Colongues Echezarreta, se embargan y se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, las fincas siguientes:

33 enteros con 33 centésimas por ciento de las que a continuación se mencionan:

1.^a Una tierra, en el sitio de La Fuente, pueblo de Prases, de cabida tres áreas, que linda: al Norte y Este, carretera vecinal; Sur y Oeste, Mateo Villegas. Tasada la participación en mil sesenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos.

2.^a Otra, en el Solar de La Huerta, del mismo pueblo, de cabida doce áreas, linda: Norte y Este, carretera vecinal; Oeste, Deogracias Rueda, y Sur, José Arce. Tasada esta participación en cuatro mil doscientas sesenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos.

3.^a Otra, en Barcenia, de dicho pueblo, cabida cuatro áreas y cuarenta céntimos, linda: Este y Oeste, carretera; Norte, ejido, y Sur, Feliciano Ibáñez. Tasada esta participación en mil quinientas setenta y tres pesetas diecisiete céntimos.

4.^a Otra, en Salvadiez, en el pueblo indicado, cabida seis áreas, linda: Este, carretera vecinal; Oeste, Federico Rodríguez; Sur, Claudia Cobo, y Norte, Joaquín Martínez. Tasada esta participación en dos mil ciento treinta y tres pesetas doce céntimos.

5.^a Otra, en Quintanal, de cabida seis áreas, en dicho pueblo, linda: Este, carretera vecinal; Oeste, prado; Sur, María Arce, y Norte, Antonio Ruiz. Tasada esta participación en dos mil ciento treinta y tres pesetas con doce céntimos.

6.^a Otra, en Mijariega, de siete áreas y cuarenta centiáreas, linda: Este, Ramón Gómez; Oeste, María Villegas; Sur, río Pas, y Norte, Gregorio Rueda. Tasada esta participación en dos mil ochocientos cuatro pesetas setenta y un céntimos.

7.^a Otra, en dicho término, de nueve áreas, sitio anterior, linda: Norte, Antonio Manteca; Este, río Pas; Oeste, Gregorio Rueda, y Sur, Rafael Rueda. Tasada esta participación en dos mil novecientos noventa y nueve pesetas setenta céntimos.

8.^a Otra, en Las Piñeras, de tres áreas, pueblo de Prases, en Cillero, linda: Este y Oeste, José Arce; Sur, ejido común, y Norte, José María Ruiz. Tasada esta participación en mil ciento treinta y tres pesetas veintidós céntimos.

9.^a Otra, en Hondón, pueblo de

Corvera, de un área cincuenta centiáreas, linda: Este, Juan Villegas; Oeste, Miguel Collantes; Sur, Justo Arce, y Norte, José Arce. Tasada esta participación en quinientas sesenta y seis pesetas sesenta y un céntimos.

10.^a Otra, en Tres Molinos, del pueblo de Corvera, de tres áreas, linda: al Norte, Juan Coterillas; Este, Oeste y Sur, Feliciano Calderón. Tasada esta participación en mil ciento treinta y tres pesetas veintidós céntimos.

11.^a Otra, en Las Escolinas, de cuatro áreas cincuenta centiáreas, pueblo de Corvera, linda: Este, Joaquín Rueda; Oeste, Rafael Coterillas; Sur, Pedro González, y Norte, Pedro Bustamante. Tasada esta participación en mil novecientos noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

12.^a Otra, en Las Escolinas, de cuatro áreas cincuenta centiáreas, linda: Norte y Sur, José María Ruiz; Oeste, carretera nacional, y Este Antonio Campos, del mismo pueblo de Corvera. Tasada esta participación en mil novecientos noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

13.^a Un huerto, en Yaino, de tres áreas, en el pueblo de Prases, linda: Este, carretera vecinal; Oeste, Josefa Rueda; Sur, Andrés López, y Norte, Antonio Muñoz. Tasada esta participación en mil sesenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos.

14.^a Un prado, en Las Huertas, de Corvera, de sesenta y tres áreas, linda: Este y Oeste, ejido común; Sur, Juan Coterillas, y Norte, Tomás Arce. Tasada esta participación en dieciséis mil setecientos noventa y ocho pesetas con treinta y dos céntimos.

15.^a Un prado, en Los Muertos, de Prases, de cuarenta áreas cincuenta centiáreas, linda: Este, carretera nacional; Oeste, María López; Sur, José María Arce, y Norte, Leandro Ruiz. Tasada esta participación en veintiséis mil novecientos noventa y siete pesetas con treinta céntimos.

16.^a Otra, en Las Piñeras, de tres áreas, pueblo de Prases, linda: Este, Gerardo Rueda; Oeste, José Conde; Sur, ejido común, y Norte, Josefa Muñoz. Tasada esta participación en novecientos noventa y nueve pesetas noventa céntimos.

17.^a Un prado, en Puntido, de cabida veintiún áreas, pueblo de Prases, linda: Este, José Arce; Oeste, Manuel A. Arce; Sur, Víctor Cobo, y Norte, Ventura Ibáñez. Tasada esta participación en seis mil novecientos noventa y nueve pesetas con treinta céntimos.

18.^a Un prado, en Santos, del pueblo de Prases, de cuarenta y cinco

áreas, linda: Este, Manuel Martínez; Oeste, Mateo Villegas; Sur, Josefa Muñoz, y Norte, ejido común. Tasada esta participación en trece mil novecientos noventa y ocho pesetas sesenta céntimos.

19.^a Un prado, en Las Llanas, de veinte áreas cincuenta centiáreas, en el pueblo de Prases, linda: Este, Francisco Muñoz; Oeste, Gregorio Rueda; Sur, José María Ruiz, y Norte, Pedro Abascal. Tasada esta participación en seis mil ochocientos noventa y nueve pesetas treinta y un céntimos.

20.^a Un prado, en El Escajal, de cuatro áreas cincuenta centiáreas, pueblo de Prases, barrio Cillero, linda: Este, Concepción Muñoz; Oeste, Estanislao Olarte; Sur y Norte, Antonio Manteca. Tasada esta participación en mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

21.^a Un prado, Entre Molinos, de tres áreas, pueblo de Corvera, linda: Este, Juan L. Coterilla; Oeste, Manuel Arce; Sur, Rafael Rueda, y Norte, Feliciano Calderón. Tasada esta participación en novecientos treinta y tres pesetas veinticuatro céntimos.

22.^a Un prado, en El Escajal, de tres áreas, pueblo de Prases, linda: Este y Norte, José Arce; Oeste, Justo Arce, y Sur, Juan Villegas. Tasada esta participación en novecientos noventa y nueve pesetas cuarenta céntimos.

23.^a Un prado, en Rovalle, de siete áreas cincuenta centiáreas, linda: Oeste, río Laso, y los demás vientos, ejido común, sitio de Corvera, siendo su valor de la participación cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

24.^a Un prado, en Quintanal, pueblo de Prases, cabida nueve áreas, linda: Este, Manuel Rueda; Oeste, Ventura Ibáñez; Sur, José María Ruiz, y Norte, Joaquín Castaleda. Tasada esta participación en dos mil novecientos noventa y nueve pesetas con setenta céntimos.

25.^a Un prado, en Montepío, pueblo de Prases, de dieciocho áreas, linda: Este, Manuel Martínez; Oeste, Juan Coterilla; Sur, carretera vecinal, y Norte, Ventura Ibáñez. Tasada esta participación en cinco mil novecientos noventa y nueve pesetas cuarenta céntimos.

26.^a Otro, en Montepío, de seis áreas, en Prases, linda: Este y Norte, Manuel Arce; Oeste, José Conde, y Sur, Ventura Ibáñez. Tasada esta participación en mil novecientos noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

27.^a Un prado, en el sitio de La Llosa, en Corvera, de quince áreas,

linda: Norte, Tomasa Gómez, Constantino Saiz y Maximina Manteca; Sur, Restituto Villar; Este, Manuel Samperio, Guadalupe Arias y Claudio Manteca, y Oeste, arroyo y carretera vecinal. Tasada esta participación en seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

28.^a La totalidad de la finca sita en La Llosa, de Santiurde, de cuatro áreas cincuenta centiáreas, linda: Norte, herederos de Casimiro Martínez; Sur y Oeste, Celestino Gutiérrez, y Este, Petronila Ordóñez. Tasada en cinco mil setecientas pesetas.

29.^a La totalidad de un prado sito en El Setón, del pueblo de Corvera, de cabida siete áreas cincuenta centiáreas, linda: Norte, Manuel Sánchez; Sur, Antonio Blanco; Este, Carmen González, y Oeste, río Pas. Tasada en diez mil quinientas pesetas.

30.^a La participación del treinta y tres con treinta y tres centésimas por ciento del solar de una casa derruida, hoy no existente, en el sitio de La Calleja, del lugar de Corvera, linda: Norte, huerta de María Saiz de Miera; derecha e izquierda, carreteras vecinales, al mediodía, con la anterior. Tasada pericialmente la participación de este solar en diez mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), el día veinte de marzo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen a subasta, y que el remate se podrá hacer en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 1.652,40 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, accidentalmente del número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue

juicio ejecutivo a instancia de Manuel Lainz, S. A., representado por el proador don Jaime Díaz de la Espina, contra doña Magdalena Castellano de la Torre, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia. — Santander a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador don Jaime Díaz de la Espina, en nombre y representación de Manuel Lainz, S. A., y defendido por el letrado don Marino Fernández Fontecha, contra doña Magdalena Castellano de la Torre, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor doña Magdalena Castellano de la Torre y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Manuel Lainz, S. A., de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de treinta y nueve mil ciento veintidós pesetas sesenta céntimos, importe del principal de una letra de cambio y sus gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Rafael Losada Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a la demandada rebelde doña Magdalena Castellano de la Torre, pongo el presente en Santander a veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 373,35 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos, en funciones del número uno de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio a instancia de doña Antonia Fernández Vallina, mayor de edad, soltera, sin profesión es-

pecial y de esta vecindad, con relación a las siguientes fincas:

Pisos segundo y tercero de la parte izquierda de la casa número 11, hoy es número 17, de la calle Tantin, de esta ciudad, casa que se describe en la siguiente forma: Casa número once, hoy diecisiete, de la calle de Prado de Tantin, de esta capital, que consta de planta baja, tres pisos altos y bohardilla, todo de dobles habitaciones, a derecha e izquierda, que ocupa un área de dos mil ciento cuarenta pies noventa y tres céntimos, con inclusión de las medianerías; tiene un frente de cincuenta y medio pies, igual a catorce metros diez centímetros, y linda: por su frente, al Sur, con la calle de Prado de Tantin, al Este, izquierda, casa de Francisco Tafall; al Oeste, derecha, casa de herederos de doña Concepción Mugarza, después don Pablo Saro, y por su espalda, al Norte, con terreno propio de la casa para servicio de luces y ventilación, de trece pies o tres metros sesenta y dos centímetros de ancho por cincuenta y medio o catorce metros diez centímetros de largo, Este a Oeste, que hacen una superficie de seiscientos cincuenta y seis y medio pies. Está sentada al libro 72 de la Sección 1.^a del Ayuntamiento de Santander, folio 136 vuelto, finca 6.905, inscripción 25, en el Registro de la Propiedad del partido.

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a los causahabientes de doña Gumersinda Fernández Vallina, persona de quien procede la finca, y cuyos domicilios y circunstancias se ignoran, y a las personas ignoradas e inciertas que pudieran tener interés en este expediente, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y en dicho expediente para alegar lo que estimen conveniente a su derecho.

Dado en Santander a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 410,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes: Encabezamiento: Sentencia.—En la

ciudad de Burgos a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Manuel Peña Castanedo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el letrado don Carlos Zamora de la Sota; y de la otra, como demandados-apelados, doña María Teresa Rodrigo de la Horga, mayor de edad, viuda; doña Sara Julia de la Llama Villa, mayor de edad, soltera; doña María Luisa de la Llama Villa, mayor de edad, soltera, y don Gilberto de la Llama y García Lago, mayor de edad, dentista, todos ellos vecinos de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Luis Herrera de Pedro; y el representante legal de "Bodegas La Conveniente", declarado en rebeldía, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro dictó el juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Rodríguez-Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz.—José Moreno.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presen-

te en Burgos a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(Una firma ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 495,75 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Tomás Madero de la Fuente, en nombre y con poder de don Francisco Aparicio Hoyos, vecino de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad, fecha 10 de junio de 1964, que decretó la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa del edificio señalado con el número 9 de la calle de Cádiz, de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de enero de 1965.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 146,90 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía (cuantía pesetas 54.563,50), instado por el procurador señor Llanos, en nombre de doña María Teresa Higuera y doña Alba Acebo Cobo, contra doña María Luisa Villa, doña Juana María Luisa Higuera, don Aurencio Alonso y otros, y contra todas aquellas personas inciertas y desconocidas que pudieran tener interés legítimo en la herencia de don José Higuera Puente, fallecido en Hazas de Cesto el 18 de septiembre de 1916, en cuyos autos se ha acordado emplazar por medio del presente edicto a aquellas personas inciertas y desconocidas que pudieran tener interés legítimo en la herencia de don José Higuera Puente, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos, contestando la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho; significándoles que las copias de instrucción se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Santoña a 20 de enero de 1965.—Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 214,20 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1965, se advierte a los mismos deben efectuar su presentación en este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 31 de enero, 14 de febrero y 21 del mismo mes, bien entendido que, en caso de incomparecencia, les será instruido el oportuno expediente de prófugo, por ignorado paradero.

Mozos que se indican

Vicente-Manuel Díaz González, hijo de Vicente y de Aurora, que nació en este Municipio el día 2 de febrero de 1944.

Isidoro Salceda Mediavilla, hijo de Trinidad, que nació en este Ayuntamiento el 14 de marzo de 1944.

Cabuérniga, 15 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE DE CABEZON DE LA SAL

Por el plazo reglamentario quedan expuestos al público, para examen y reclamación, los documentos siguientes relativos al ejercicio de 1965:

Padrones de contribución rústica, lista de arbitrio municipal rústica y urbana, matrícula industrial y de comercio, padrón de beneficencia altas y bajas.

Cabezón de la Sal, 12 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Se encuentran depositadas en poder del señor guarda del Patrimonio Forestal del Estado, en el pueblo de Silió, por orden de esta Alcaldía, tres yeguas, todas de pelo negro, y un potro; una de ellas tiene una estrella blanca, grande, en la cara, y otra las iniciales P. P. y G. (Silió), y todas con campano.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerlas en plazo de quince días, previo pago de gastos ocasionados, pa-

sados los cuales, al tercero día, serán subastadas como reses mostrencas.

Molledo, 16 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 104,05 pesetas.

JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1964-65, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Puente Viesgo, 13 de enero de 1965. El presidente, Remigio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBAMONTAN AL MONTE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 31 de enero de 1965, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1964.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1964.
- 4.º Aprobación del presupuesto de 1965.
- 5.º Plan de actividades para 1965.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Ribamontán al Monte, 18 de enero de 1965.—El jefe de la Hermandad, P. D. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEDIO CUDEYO

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de esta

Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 1 de febrero de 1965, a las cinco treinta horas en primera convocatoria y a las seis treinta en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1964.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1964.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1965.
- 5.º Plan de actividades para 1965.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Medio Cudeyo, 8 de enero de 1965. El presidente de la Hermandad, Sebastián Carrera.

Derechos de inserción e impuestos: 159,15 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE COLINDRES

Se convoca asamblea general para el día 31 de enero de 1965, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación, si procede, de los presupuestos de 1965.
- 3.º Liquidación ejercicio 1964 y aprobación, si procede.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Colindres, 16 de enero de 1965.—El presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 91,80 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CILLORIGO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 31 de enero de 1965, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1964.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1964.

4.º Aprobación del presupuesto para 1965.

- 5.º Plan de actividades para 1965.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Cillorigo, 31 de diciembre de 1964. El jefe de la Hermandad, F. Pardeles.

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIOTUERTO

Edicto

Para el día 22 de febrero próximo, a las diez de su mañana, se convoca a Asamblea Plenaria de esta Hermandad para la aprobación de los presupuestos generales y sus anexos para el año 1965 en primera convocatoria, y por si no concurrieran la mitad más uno, se fija la hora de las once del mismo día.

Se hace saber, igualmente, por el presente, la obligación que tienen de concurrir el día y hora señalados todos los socios de esta Hermandad.

Dado en Riotuerto a 19 de enero de 1965.—El prohombre, Robustiano Diego.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 122,40 pesetas.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Se anuncia el extravío del resguardo de Consignación a Vencimiento Fijo número 104, de pesetas 50.000, a nombre de S. y M. Ruiz Ruiz, a los efectos reglamentarios.

Reinosa, 20 de enero de 1965.—Banco Español de Crédito, Sucursal de Reinosa. (Una firma ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 55,10 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00